



Fortaleciendo

LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ÉTICA PÚBLICA

**Centro de Capacitación e Investigación
de la Procuraduría de la Administración,
Dra. Alma Montenegro de Fletcher**

Septiembre de 2023

Urbanización Los Llanos de Curundú

...Que el 11 de diciembre de 2002, la Procuraduría de la Administración constituyó la Red Interinstitucional de Ética Pública (RIEP), a través de la firma de la primera Carta de Compromiso, por diversas instituciones públicas, con la finalidad de unir esfuerzos para el fortalecimiento de una cultura ética en la administración pública, compromiso renovado en años posteriores. (Resolución No.PA/DS-282-2022)

Art.. 1. Establecer la Red...., como un programa interinstitucional para promover una cultura de buenas prácticas éticas, mediante la generación de espacios inclusivos y participativos que faciliten el intercambio de ideas, experiencias y consultas, con la finalidad de establecer sistemas de integridad institucionales públicas. (Resolución No.PA/DS-282-2022)

Art.2. La RIEP tendrá las siguientes funciones:

...2. Crear redes de trabajo entre las instituciones públicas, para lograr de manera conjunta el establecimiento de sistemas de modelo aplicado que fomente en los servidores y servidoras públicas, principios y valores éticos. (Resolución No.PA/DS-282-2022).

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

MARÍA LILIA URRIOLA
SECRETARIA GENERAL

ANASIRIS POLO
SUBSECRETARIA GENERAL

ISABEL VARGAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

INGRID MIROSLAVA CHANG VALDÉS
DIRECTORA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

FLORENCIA ORTEGA SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

PAOLA CAPELLERA SANSANEDAS
JEFA DE ÉTICA Y GESTIÓN PÚBLICA
COORDINADORA DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ÉTICA PÚBLICA

Calle 34, Ave. Cuba, La Exposición
Antiguo Palacio de Bellas Artes

*

Calle Diana Morán, Llanos de Curundú
Corregimiento de Ancón

La persona, objeto y sujeto de la ética

Desde el punto de vista de la autonomía ética (Kant), el principio básico de la obligación moral se encuentra en la persona misma.

Un individuo es al mismo tiempo el legislador y árbitro exclusivo de sus normas y de sus actos morales.

Brajnovick Lucas.

El componente ético del servicio público

En los últimos tiempos, especialmente en este contexto de crisis, parece que la ética se ha puesto de moda, de palpitante y rabiosa actualidad. Los políticos y administradores promueven normas anticorrupción, los bancos impulsan Código de ética, los Colegios profesionales refuerzan las Comisiones Deontológicas, hasta los periodistas han tratado los límites del derecho a la información.

La ética es bien sabido, se apoya en la distinción entre lo que se puede hacer y lo que se debe hacer, porque, es un principio básico, no todo lo posible es ético, no todo lo que se puede hacer se debe hacer. Más bien se debe hacer todo aquello, en el ámbito de la rectoría y la dirección de los asuntos públicos, que implique promoción de los derechos de la persona, todo lo que traiga consigo el fortalecimiento de los valores democráticos, todo lo que suponga en una palabra, seguir correctamente los dictados del servicio objetivo al interés general.

Arana-Rodríguez, Jaime. 2013.

Creación de la Red Interinstitucional de Ética Pública

Del discurso de la Dra. Alma Montenegro de Fletcher, Procuradora de la Administración (1995-2004), en el VIII congreso del CLAD, realizado en ciudad de Panamá, del 28 al 31 de octubre de 2003, titulado “Procuraduría de la Administración: una gestión que amplía horizontes y supera barreras”, en el que anuncia la creación de la Red, como iniciativas para fortalecer la gestión de la calidad de la administración pública.

1. Red Interinstitucional de Ética Pública

Con la puesta en marcha del CIMAP se da continuidad al programa de capacitación de los servidores públicos en general y a los asesores legales del Estado. Y se introducen nuevos proyectos programáticos que dan origen a nuevas actividades.

Un tema que obliga a la reflexión para la toma de decisión de cómo implementar su introducción en el quehacer cotidiano de la función pública es el de la ética que además debe estar presente en todas las acciones y procesos de modernización como condición, sin la cual no se puede pretender alcanzar niveles óptimos de mejoramiento de la gestión pública.

Se trata de un sistema sustentado en una oferta de servicios de calidad, con el uso más racional de los recursos, que se orientan a resultados y debe responder a las demandas de los usuarios de manera responsable,

oportuna, motivada e innovadora, orientada por principios éticos que agreguen valor a lo público. Porque como bien dice Arland citando a Mariano Moreno (2000), lo ético no solo se trata de que se cumpla cabalmente con las responsabilidades inherentes al cargo, se intenta ir más allá ya que el funcionario público es un agente moral en virtud de que ejerce una actividad de manera permanente y habitual, adscrita a órganos cuya finalidad es satisfacer las necesidades públicas. Este desempeño implica aspectos vocacionales, dominio de técnicas, desarrollo de conocimientos y formación de actitudes, todas en función del servicio público definido por el bien común.

De esta manera se da inicio a la conformación de un tejido social con representación de 25 Instituciones del gobierno central y organizaciones descentralizadas del Estado panameño con el objeto de agregar “valor” a todas las actividades encomendadas al sector público, mediante un esfuerzo concertado de crear una cultura ética en la administración.

Esta Red se formaliza con la aceptación de responsabilizarse y firma por los titulares de las Instituciones de cumplir con siete puntos acordados en la Carta de Compromiso Interinstitucional cuyo contenido es el siguiente:

1- Crear la Red Interinstitucional de Ética Pública con el propósito de elaborar, promover e implementar alternativas de acción encaminadas a integrar en el ejercicio de la gestión pública, valores positivos.

2- Integrar la Red con representantes de las entidades que suscriben esta carta, la cual será coordinada inicialmente por un representante de la Procuraduría de la Administración.

3– Colaborar activamente con el desarrollo de los programas y actividades que promueva la Red Interinstitucional de Ética Pública.

4. Estimular y motivar la participación de los servidores públicos en actividades destinadas a rescatar y promover los valores éticos en el desempeño de sus funciones; así como la integración a la Red de otras instituciones públicas y privadas.

5. Promover y apoyar la creación de unidades institucionales de la Red en todas las instituciones.

6. Integrar en los planes anuales de desarrollo institucional acciones orientadas a estimular la participación de servidores públicos en programas de capacitación y formación en valores y hábitos que promuevan la conducta ética.

7. Establecer y fortalecer mecanismos de coordinación y comunicación permanente entre las entidades que componen la Red de forma que se garantice la sostenibilidad de los programas actuales y futuros.

Este movimiento en el refuerzo de valores y ético se caracteriza por el trabajo de equipo, la conformación de pequeñas comisiones por tareas, la comunicación permanente vía la red telemática y la continuidad de las reuniones ha permitido el libre flujo y reflujo de ideas y la mejor utilización de las habilidades y capacidades individuales e institucionales.

La experiencia compartida en la conformación y desarrollo de las actividades de esta Red, ha servido positivamente para promover el intercambio de saberes y vivencias interinstitucionales, permitiendo que los progresos alcanzados de forma individual por las instituciones públicas panameñas, en materia de ética pública, sean de conocimiento general. Además, la comunicación e interacción de las diferentes instituciones ha favore-

cido la forma de alianzas, el fortalecimiento de voluntades y vínculos de los actores comprometidos con el desarrollo continuo del proceso ética, mediante el diseño y ejecución de programas de modernización del Estado panameño. En este sentido cabe recordar lo que afirma Arland (2000) con relación al carácter social de lo ético cuando afirma que, la modificación ética necesaria para controlar la corrupción no es individual sino grupal. Antes de la honestidad individual, está la necesidad de atender intereses de todos los actores sociales.

La Misión de esta organización, que precisamente por su característica interinstitucional garantiza la posibilidad de realización, es crear una cultura continuos e integrales de promoción de valores positivos, que motiven la participación de los servidores públicos en actividades destinadas a rescatar y exaltar los principios éticos en el desempeño de sus funciones.

Sus objetivos generales⁵ guardan estrecha relación con algunas de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Administración referentes a la defensa de la constitucionalidad y legalidad dentro de la Administración Pública; de vigilar el comportamiento oficial de los funcionarios; de atender a prevención las quejas que se presenten contra los servidores públicos; y, dar seguimiento al cumplimiento de las leyes y normas. Atribuciones que además, contemplan una visión integral de la prevención y el control de la corrupción y contribuyen a garantizar el estado de derecho. Aquí vuelve nuevamente a la memoria las palabras de G. Caiden con su enunciado de que, si no se controla la corrupción oficial, eventualmente resulta en una debilidad de estado que incluye todo tipo de indisciplina social que obstaculiza la efectividad del del gobierno y obstruye el desarrollo nacional.

⁵ Los objetivos generales de la Red, identificados por el grupo en sesiones de trabajo organizadas con ese fin son: 1. Promover el rescate y fortalecimiento de los valores positivos en los servidores públicos, con el fin de generar una actitud de permanente respeto por los usuarios y un mayor compromiso con la labor encomendada y 2. Dignificar la labor personal, profesional e institucional de los servidores públicos en el desempeño ético de sus funciones.

Esto conduce a una sociedad en la cual muy poco funciona como debería, aumenta el malestar social y donde se recurre a la represión para evitar el colapso total. Es más, conduce a un cinismo generalizado que engendra la desesperanza. Lo anterior es justo lo que tratamos de evitar con estos programas de reforma administrativa que adelantamos desde la Procuraduría de la Administración.

“El funcionario público es un agente moral en virtud de que ejerce una actividad de manera permanente y habitual, adscrita a órganos cuya finalidad es satisfacer las necesidades públicas”.

Dra. Alma Montenegro de Fletcher (2003)

“La mayoría de los códigos de ética en los gobiernos están dirigidos principalmente a los funcionarios de la administración pública, sin embargo, es vital establecer éstos a nivel político donde existe un mundo invadido por situaciones de corrupción. Políticos y funcionarios son dos órganos de un mismo cuerpo estatal, por lo que no hay que olvidar que las actuaciones de los segundos dependen de las decisiones de los primeros.

*De ahí la importancia de poner atención en la conducta política al ser ésta la disciplina que centra la atención al gobernar. No olvidemos que se gobierna con el ejemplo. Por lo tanto, en la elaboración y aplicación de los códigos es necesario incluir a los políticos. Cuando no es así, se deja un vacío normativo y ético dando amplio margen a la actuación de éstos. Igualmente, para regular la conducta de los políticos es necesaria la elaboración de un código tanto para los diputados como senadores. Pese a que los códigos de ética son un instrumento o medio para la promoción y fomento de valores, **no son un fin**, es decir, no basta con lograr que un gobierno elabore o promulgue un código. Los Códigos son un instrumento importante pero incompleto, son una pieza de la maquinaria ética que debe ir acompañada del resto del equipo (controles internos, externos, instrumentos jurídicos, formación, etc)”.*

Oscar Diego Bautista, (2007). Los Códigos Éticos en el marco de las administraciones públicas contemporáneas. Valores para un buen gobierno. pág. 143

Fundamento de la *Carta de Compromiso* *Institucional, de adhesión a la Red* *Interinstitucional de Ética Pública.*

Con respecto al fundamento normativo de la Red Interinstitucional de Ética Pública, es importante destacar lo siguiente:

Con la Carta de Compromiso Interinstitucional para promover valores éticos en la gestión pública, firmada por las autoridades de varias instituciones públicas el 11 de diciembre de 2002, se creó la Red Interinstitucional de Ética Pública y se acordó que la coordinación de esta Red estaría a cargo de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos jurídicos correspondientes, la Carta cumple los fines de un contrato o acuerdo entre las instituciones firmantes, de manera que –considerando el principio de derecho según el cual lo pactado obliga («*pacta sunt servanda*»), así como la máxima del derecho civil que dice que «el contrato es ley entre las partes»– los acuerdos establecidos en este compromiso obligan a quienes lo suscribieron, aunque las funciones que en él se asumen no hayan sido establecidas formalmente en una norma.

Además, por si hubiera alguna duda en cuanto a que la Procuraduría es el ente coordinador de la Red Interinstitucional de Ética Pública, conviene recordar que una norma de mayor jerarquía que una resolución, la Ley 33 de 2013, hace referencia a esta función específica, aunque sea de manera indirecta, cuando expresa, en el numeral 19 del artículo 4, que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tendrá entre sus objetivos la función de “apoyar la Red Interinstitucional de Ética Pública que coordina la Procuraduría de la Administración”.

De manera que, en pocas palabras, una ley formal reconoció el valor de las obligaciones asumidas en dicho compromiso.

De todas formas, como en este país estamos acostumbrados a homologar mediante una norma legal lo acordado en acuerdos y compromisos, ya sea para que no quede duda alguna acerca de su valor jurídico o para hacerlos más exigibles, sería conveniente descartar la posibilidad de que las obligaciones de dicho compromiso hayan sido refrendadas por medio de una resolución.

Demetrio Dobras Ramos
Jefe del Centro de Documentación de la Procuraduría de la Administración

Integridad

La palabra integridad proviene del latín ínteger (entero)⁴ y es usada en diversas áreas de conocimiento con significados diversos, pero casi todos ellos vinculados a la idea de algo no dañado, algo que no ha perdido su entereza. Cuando se utiliza desde la ética, la integridad se refiere no solo a un rechazo a embarcarse en conductas que evaden la responsabilidad, sino también a una búsqueda de la verdad a través del debate o el discurso.

De acuerdo con Carter (1996:7-10), la integridad requiere la formalización de tres pasos: 1) el discernimiento de lo que está bien y lo que está mal; 2) la actuación de forma coherente con los resultados del discernimiento, incluso con coste personal; y 3) la declaración abierta de que se está actuando de forma coherente con lo que se entiende como correcto.

La integridad sería, así pues, una virtud que garantiza que las acciones se basan en un marco de principios internamente consistente. Una persona que actúa de forma íntegra deriva sus acciones y creencias del mismo grupo de valores esenciales; en ella existe una solidez que se deriva de su honestidad y la consistencia de su carácter. En suma, se dice de alguien que es íntegro/a cuando se cree que esa persona actúa de forma coherente con los valores, creencias y principios que afirma sostener. Aplicado a la Administración pública sería una cualidad del servidor público que hace que actúe de forma coherente con los valores y normas relevantes, y con las leyes, reglas y rutinas que se derivan de ellos (Huberts, 2014).

Villoria, Manuel (2016). El papel de la Administración pública en la generación de calidad democrática. Revista Reforma y Democracia, No. 65, Jun. 2016,

Código de Ética

DECRETO EJECUTIVO No. 246 (De 15 de diciembre de 2004)

“Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 27 de la ley No 6 de 22 de enero de 2002, “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”, se facultó toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo que a los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, para dictar dentro de un plazo no mayor de seis meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que bajo los efectos de la citada norma legal, distintas dependencias que integran el Sector Público han dictado una serie de códigos que de manera dispersa recogen los principios de orden ético y moral que dicho artículo ordena incorporar en los mismos.

Que el Órgano Ejecutivo considera indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en aquellas instituciones que forman parte del Gobierno Central, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades.

DECRETA

CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3: PROBIDAD. El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 4: PRUDENCIA. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTÍCULO 5: JUSTICIA.

El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

ARTÍCULO 6: TEMPLANZA. El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumpli-

miento de sus funciones y deberes. Así mismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

ARTÍCULO 7: IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD. El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público,

ARTÍCULO 9: TRANSPARENCIA. El servidor público, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD. El servidor público tendrá como regla invariable de decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 11. RESPETO. El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

ARTÍCULO 12: LIDERAZGO. El servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13: APTITUD. Quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN. El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15: LEGALIDAD. El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN. El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO 17: VERACIDAD. El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 18: DISCRECIÓN. El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden, en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO 19: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. El servidor público, obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera.

ARTÍCULO 20: OBEDIENCIA. El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTÍCULO 21: INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 22: EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal aun resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 23: IGUALDAD DE TRATO. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados

ARTÍCULO 24: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 25: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran

finés particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 26: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 27: COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 28: USO DE INFORMACIÓN. El servidor público no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinado al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 29: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El servidor público debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 30: DIGNIDAD Y DECORO. El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcio-

narios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 31: HONOR. El servidor público al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 32: TOLERANCIA. El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO 33: EQUILIBRIO. El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34: PROHIBICIONES GENERALES. El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

ARTÍCULO 35: BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

ARTÍCULO 36: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor público;

d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor público; otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;

e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeña funciones el servidor público.

ARTÍCULO 37: EXCEPCIONES.. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanzas o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

ARTÍCULO 38: EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPÍTULO V

IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 39: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener

relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTÍCULO 40: EXCUSAS. El funcionario público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 41: NEPOTISMO. El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 42: ACUMULACIÓN DE CARGOS. Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la ley, el servidor público que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal.

ARTÍCULO 43: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRÁMITES. El servidor público no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la

Administración, cuando tengan vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 44: SANCIONES. El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código Uniforme de Ética los responsables, de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, el responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46:

Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.13 de 24 de enero de 1991.

ARTÍCULO 47:

El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

Martín Torrijos Espino
Presidente de la República

Ubaldo Real S.
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

Resolución No. PA/DS-282 -2022 (24 de octubre de 2022)

"Por la cual se establece la Red Interinstitucional de Ética Pública (RIEP), bajo la coordinación de la Procuraduría de la Administración"

El Procurador de la Administración, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Estado Panameño ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), mediante la Ley No. 42 de 8 de julio de 1998 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de la Ley No. 15 de 10 de mayo 2005. Normativas, que establecen, entre otros aspectos, la obligación del Estado de implementar medidas para prevenir la corrupción y garantizar una gestión pública íntegra, transparente y de rendición de cuentas.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", establece que la institución, tiene como misión coadyuvar a que la administración pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos.

Que el 11 de diciembre de 2002, la Procuraduría de la Administración constituyó la Red Interinstitucional de Ética Pública (RIEP), a través de la firma de la primera Carta de Compromiso, por diversas instituciones públicas, con la finalidad de unir esfuerzos para el fortalecimiento de una cultura ética en la administración pública; compromiso renovado en años posteriores.

Que a través de la Resolución DS-08-13 de 18 de abril de 2013, "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adop-

su organigrama y su manual de organización y funciones", se atribuye al Despacho Superior la función de colaborar, por medio de sus Secretarías Provinciales, en el establecimiento de las Redes Interinstitucionales de Ética Pública en las provincias; los municipios y comarcas.

Que el numeral 3, acápite A, del artículo primero de la Resolución No. DS-134-17-0IRH- 2017 de 29 de mayo de 2017, "Por la cual se modifica la nomenclatura de la unidad de Ética Pública y la Unidad de Mediación Comunitaria, contenidas en el numeral 6 (nivel operativo) del artículo segundo de la Resolución No. DS-08-13 de 18 de abril de 2013, "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su manual de organización y funciones", establece que el Departamento de Ética y Gestión Pública tiene como función el verificar, a través de los representantes o enlaces que conforman la RIEP, el cumplimiento de sus objetivos en las instituciones públicas.

Que el artículo 27 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que "Dicta normas sobre transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones", establece la obligatoriedad para toda agencia o dependencia del Estado de elaborar su código de ética para el correcto ejercicio de la función pública debidamente publicado en Gaceta Oficial.

Que el artículo 4 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013 que crea la “Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información” establece entre sus objetivos ser organismo rector en materia de ética y prevención de la corrupción a nivel gubernamental y promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones.

Que la Procuraduría de la Administración suscribió convenio marco con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, con el objetivo de generar alianzas en pro de colaborar para enaltecer el servicio público y promover la eficacia y eficiencia, que genere confianza de los panameños hacia sus autoridades.

Que una administración pública apegada a los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas contribuye con el logro de los objetivos de Desarrollo Sostenible en particular, el ODS16 paz, justicia e instituciones sólidas y el ODS 17 alianzas para lograr objetivos.

Que una administración pública apegada a los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas, contribuye con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que la Red Interinstitucional de Ética Pública (RIEP), se constituye en una herramienta auxiliar para fortalecer la institucionalidad ética en las entidades públicas, por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la Red Interinstitucional de Ética Pública, en adelante RIEP, bajo la coordinación de la Procuraduría de la Administración, como un programa interinstitucional para promover una cultura de buenas prácticas éticas, mediante la generación de espacios inclusivos y participativos que faciliten el intercambio de ideas, experiencias y consultas, con la finalidad de establecer sistemas de integridad en las instituciones públicas.

Artículo 2. La RIEP tendrá las siguientes funciones:

1- Promover una cultura de buenas prácticas éticas

en las instituciones públicas con miras a mejorar los niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

2- Crear redes de trabajo entre las instituciones públicas, para lograr de manera conjunta el establecimiento de sistemas de integridad, bajo un modelo aplicado que fomente en los servidores y servidoras públicas, principios y valores éticos.

3- Compartir experiencias de buenas prácticas, mediante la generación de espacios de reflexión y consulta, que permitan y propicien replicar principios éticos.

4- Coadyuvar en la prevención, mitigación y erradicación de las faltas a la ética, mediante la sensibilización y capacitación de servidores y servidoras públicas, en materia de ética pública.

Artículo 3. Son integrantes de la RIEP aquellas instituciones públicas que, por conducto de sus máximas autoridades, suscriban y acojan formalmente la Carta de Compromiso.

Artículo 4. Pueden participar en la RIEP, de manera voluntaria y ad honorem, por invitación del Procurador de la Administración o de sus otros integrantes, personas expertas de reconocido prestigio y trayectoria pública en la materia, quienes colaborarán con la sensibilización, capacitación y orientación de los integrantes de la RIEP.

Artículo 5. El Departamento de Ética y Gestión Pública de la Procuraduría de la Administración, apoyará en las labores que desarrolla la RIEP, mientras se aprueba su reglamento.

Artículo 6. La RIEP contará con un Reglamento Organización y Funcionamiento y un Plan de Trabajo, elaborado de forma conjunta por sus integrantes.

Artículo 7. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 42 de 8 de julio de 1998, Ley 15 de 10 de mayo de 2005, Ley 33 de 25 de abril de 2013, Resolución DS-08-13 de 18 de abril de 2013, Resolución DS-134-17-0IRH-2017 de 29 de mayo de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración

MARÍA LILIA URRIOLA
Secretaria General

Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos



Sanciones

El servidor público que incurra en la violación del Código Uniforme de Ética, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado.



Teléfono: 500-8520
www.procuraduria-admon.gob.pa